

El alumno en prácticas no es un conductor, sino un “tercero” a efectos del seguro

Un auto de la Audiencia Provincial de **Soria** así lo considera. El alumno había fallecido al estrellarse el vehículo que conducía contra un remolque aparcado en la zona colindante. El auto, de 26 de noviembre de 2015, establece que el

alumno no puede ser considerado como conductor, por lo que no es responsable del accidente que pudiera sobrevenir, y está cubierto por el seguro obligatorio, como si se tratase de un tercero.

(Un instructor de la DGT ejecuta en la pista de Móstoles –Madrid– una maniobra correspondiente a la prueba en circuito cerrado para la obtención de un permiso de moto.)



El accidente

El alumno recibía su clase en un polígono industrial; la pista tenía una longitud de unos 5 km y su acera daba a una zona destinada a aparcamientos de vehículos de motor, en su mayoría de grandes dimensiones. El alumno practicaba bajo la supervisión de su profesor. El accidente se produjo mientras realizaba una maniobra de destreza para motocicletas, en un circuito con jalones metálicos y conos plásticos, que el profesor iba desplazando y disponiendo conforme a las necesidades del ejercicio. De repente,

el alumno aceleró y se precipitó contra un semirremolque cisterna, choque que le produjo la muerte.

Recurso de la aseguradora

Los hechos dieron lugar a un procedimiento penal en el que fue absuelto el director de la autoescuela. El Juzgado de Instrucción dictó, además, el correspondiente Auto de Cuantía Máxima, a favor de los familiares del fallecido. Dicha resolución dio lugar al procedimiento ejecutivo, incoado por el Juzgado de Primera Instancia. La compañía aseguradora de la motoci-

leta interpuso un recurso de alzada ante éste, alegando "fuerza mayor extraña a la conducción del vehículo o a su funcionamiento, por lo que el accidente [a su entender] había sido culpa exclusiva de la víctima". El juzgado negó el supuesto, ya que no se había practicado ninguna prueba específica que acreditase la mencionada fuerza mayor. Además –añadía– el accidente podía haberse evitado mediante medidas de seguridad suficientes para impedir a la motocicleta acceder a la zona donde estaba el remolque contra el que colisionó. No obstante, al final desestimó la acción ejecutiva, al entender que el siniestro "se había producido única y exclusivamente por la impericia del fallecido".

Recurso de los familiares de la víctima

Los familiares del alumno recurrieron ante la Audiencia. El Auto de esta dio por sentado que la víctima "desconocía el manejo de los mecanismos de control de la motocicleta, al ser su segunda clase práctica". Sin embargo, concluía que, si entre el lugar donde se realizaban las clases prácticas y la zona donde estaban estacionados los vehículos de grandes dimensiones hubiera existido la debida separación o,

al menos, algunos obstáculos, la motocicleta no habría llegado a embestir al semirremolque, y el resultado no habría sido el mismo.

La aseguradora, por su parte, sostenía que el seguro obligatorio no cubre los daños ocasionados a la persona del conductor del vehículo, pues según el Reglamento del Seguro Obligatorio, el perjudicado no tiene derecho a indemnización, cuando es "el conductor del vehículo interviniendo en los hechos y único responsable de los mismos".

También alegaba una sentencia del Tribunal Supremo (del 3 de noviembre de 2008), según la cual: "los familiares del conductor fallecido, único interviniendo, y, por tanto, [autor] con carácter exclusivo del accidente, y tomador del seguro de suscripción obligatoria, carecían de derecho a ser indemnizados".

Actividad lucrativa generadora de riesgo

La Audiencia consideró en el caso que nos ocupa que el alumno fallecido no era el tomador del seguro (sino la autoescuela) y, con respecto a su condición o no de conductor en el momento del accidente mortal, se inclinó por la segunda opción y lo argumentaba del siguiente modo:

"... moviéndonos dentro del ordenamiento jurídico, conductor es aquella persona que adquiere o tiene la habilidad y destreza suficientes para ponerse al mando de un vehículo, lo que se obtiene mediante la correspondiente enseñanza por el personal cualificado y se acredita en el documento administrativo. Donde al menos sí se constata que ha tenido unas enseñanzas y ha pasado una serie de pruebas, para adquirir la condición de conductor. Mas esta cualidad, si no se ha adquirido aún, en un alumno que desarrollaba su segunda clase práctica, y está cumpliendo con su obliga-

(El presente reportaje ha sido elaborado en base a un estudio del bufete HispaColex Servicios Jurídicos).

ción de someterse a aprendizaje y posterior examen, legalmente, no se puede hablar de él como conductor, y si ello es así, y es ajeno a la relación contractual entre aseguradora y asegurado, hay que considerarlo como tercero, y en este caso, como perjudicado, y por tanto, sujeto activo para percibir la indemnización de haberse producido el evento dañoso cubierto por el seguro obligatorio, circulación en vehículo de motor amparado por dicho seguro".

Asimismo, incorporaba el Auto un análisis jurisprudencial sobre la teoría del riesgo, para llegar a la conclusión de que, en el caso de la actividad del centro de Formación Vial, "nos encontramos ante la aplicación de la doctrina de la generación del riesgo, al existir un claro ámbito de riesgo en la actividad desarrollada por [la autoescuela] demandada, de la que [obtuvo] un lucro, debiendo responder por ello de las consecuencias dañinas de la misma".

Veredicto y voto particular

Por todo lo cual, la Audiencia estimó el recurso interpuesto por los familiares de la víctima. No obstante, una de las magistradas emitió un voto particular, en el cual discrepaba de la consideración de no conductor que hace el Auto de la Audiencia. Ahora bien, la Ley de Tráfico es taxativa al respecto: "En vehículos que circulen en función de aprendizaje de la conducción, es conductor la persona que está a cargo de los mandos adicionales" (o sea, el profesor de Formación Vial, nunca el alumno).

Pero ¿qué ocurre cuando la clase práctica es de moto y, por tanto, no existe el doble mando adicional? Según el Reglamento de Escuelas Parti-

culares de Conductores:

"La Escuela autorizada para impartir la enseñanza para la obtención del permiso de las clases A1, A2 o A, deberá disponer al menos de un sistema de comunicación manos libres que permita al profesor durante el aprendizaje de la conducción y circulación, y al funcionario examinador durante la realización de la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general, transmitir eficazmente, desde un vehículo turismo o, en su caso, para las prácticas de circulación, una motocicleta que circule detrás de la conducida por el aspirante, las instrucciones necesarias y a aquél comunicar al profesor o examinador su recepción."

Y el Reglamento General de Conductores establece (por lo que respecta a la prueba de circulación) que:

"Durante la formación, el profesor que imparte las enseñanzas prácticas de conducción y circulación (referidas a los permisos de las clases A1 y A2) dirigirá el aprendizaje desde una motocicleta o un turismo conducido por él mismo que circulará próximo a la motocicleta desde el que dará al alumno las instrucciones precisas por medio de un intercomunicador bidireccional (transmisor-receptor) constituido por un micrófono y un altavoz manos libres que le permita una eficaz comunicación oral con aquél."

Esta claro: **ninguna normativa considera al alumno en prácticas como conductor**, aunque vaya sólo en el vehículo, como ocurre en el caso de las motocicletas; por tanto el alumno tiene la consideración de tercero, a efectos del seguro.